



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que considere procedente.

Barrancabermeja, 15 de febrero de 2024.

DARYS MILDRÉ HERNÁNDEZ BRIÑEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Barrancabermeja, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el presente diligenciamiento se tiene que a la fecha ya se dio cumplimiento a las ordenes dispuestas en el auto que avocó el conocimiento de la presente acción, en dicho sentido el Despacho convoca a la audiencia prevista en el numeral 2, art. 579 del C.G.P., a efectos de practicar pruebas y proferir la correspondiente decisión de mérito, para lo cual se fija el día **20 de marzo de 2024 a las 8:30 de la mañana.**

En virtud de lo anterior, se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Sin perjuicio de la valoración probatoria se tendrán como tales las aportadas con el escrito inicial de demanda.

TESTIMONIALES: se ordene recepcionar la declaración de:

- MARIA DEL CARMEN PINEDA BARAONA

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio de DIEGO ANTONIO SUESCUN PINEDA.

TESTIMONIALES:

- **JESUS ANTONIO SUESCUN NOGOA**, padre del demandante. Su citación y comparecencia a la diligencia, a cargo de la parte demandante.
- **ALBERTO MERCADO HERNANDEZ**, testigo del registro con serial 36188497. Su citación y comparecencia a la diligencia, a cargo de la parte demandante.



- **CIRO ALFONSO PACHECO CASADIEGO**, testigo del registro con serial 36188497. Su citación y comparecencia a la diligencia, a cargo de la parte demandante.

DOCUMENTALES:

1. **OFICIAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** a fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del respectivo oficio, remita con destino al presente proceso lo siguiente:

- Certificación en la cual conste los registros civiles de nacimiento que han sido expedidos a nombre de DIEGO ANTONIO SUESCUN PINEDA, nacido el 21 de febrero de 2003, hijo de MARIAL DEL CARMEN PINEDA BARANOA y JESUS ANTONIO SUESCUN NOGOA,
- Certificación del estado actual del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 36188497 y Nuip. 1065122459 y del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 54395742 y Nuip. 1126120913.
- Copia del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 36188497 y Nuip. 1065122459 y del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 54395742 y Nuip. 1126120913. Los cuales deberán ser remitidos con sus notas marginales y/o complementarias, de haberse remplazado alguno de los folios, deberá remitirse también el folio matriz, de igual manera deberán remitirse los documentos antecedentes que fueron presentados para emitir dichos registros.
- Certificación en la que conste los documentos que han sido emitidos con base en el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 36188497 y Nuip. 1065122459 y el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 54395742 y Nuip. 1126120913, tales como tarjetas de identidad, cédulas de ciudadanía, certificados de defunción u otros.
- Remitir copia de los documentos antecedentes que fueron presentados para expedir la Tarjeta de Identidad No. 1.065.122.459 y el estado actual de la misma.

2. **OFICIAR** a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del respectivo oficio, certifique el estado actual de la afiliación al sistema general de seguridad social en salud de DIEGO ANTONIO SUESCUN PINEDA, identificado con registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 36188497 y Nuip. 1065122459 o con registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 54395742 y Nuip. 1126120913, o con Tarjeta de Identidad No. 1.065.122.459



RDO No. 680813184003-2023-00213-00
NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
DTE: DIEGO ANTONIO SUESCUN PINEDA

Una vez verificado lo anterior, de manera interna deberá solicitar a la EPS a la cual registre afiliado, para que remitan los documentos con los cuales se hizo su afiliación al sistema de seguridad social en salud, los cuales deberán ser enviados con su respuesta a este despacho en el mismo término de los 5 días concedidos para contestar el requerimiento.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones advirtiendo que el desacato a la anterior orden judicial genera multa hasta de 10 SMLMV, conforme lo dispone el Art. 44 numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YANETH DUARTE DURAN
Juez

Firmado Por:
Yaneth Duarte Duran
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cf3d98b0e46dc8e8f9ef458861b91f155b57d5bd09ebc19a4debc075b9eca1**

Documento generado en 15/02/2024 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>